

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que mediante Auto AU-01975 del 25 de mayo de 2022, se inició trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la señora **ERIKA MARÍA PARIAS AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía C.C. 1020422991, en calidad de copropietaria y autorizada del señor **JUAN PABLO JALLER GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía C.C. 1128439432, **DEISY JOHANNA QUIROS AGUDELO**, con cédula de ciudadanía C.C. 1128476166, **CRISTINA ANDREA RINCON RÍOS**, con cédula de ciudadanía C.C. 43593617, **IVÁN DARÍO CARDONA SANCHEZ**, con cédula de ciudadanía C.C. 98.561.788, **LADY TATIANA BECERRA LUJAN**, con cédula de ciudadanía C.C. 4.986.877 y **GUSTAVO FERNANDO CIFUENTES QUINTERO**, con cédula de ciudadanía C.C. 80235137, copropietarios del predio con FMI 020-212766.

Que mediante oficio CS-05598 del 6 de junio de 2022, se requiere a la señora **ERIKA MARÍA PARIAS AGUIRRE**, en calidad de copropietaria y autorizada, para que presente información adicional, para continuar con el trámite solicitado.

Que mediante escrito N° CE-11191 del 13 de julio de 2022, la señora **ERIKA MARÍA PARIAS AGUIRRE**, en calidad de copropietaria y autorizada, presentó solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del oficio N° CS-05598 del 6 de junio de 2022, prórroga concedida mediante Auto con radicado AU-02705 del 21 de julio de 2022, por el término de treinta (30) días calendario.

Que, mediante escrito con radicado CE-14484 del 06 de septiembre de 2022, la señora **ERIKA MARÍA PARIAS AGUIRRE**, da respuesta a los requerimientos realizados mediante oficio CS-05598-2022

Que mediante oficio con radicado CS-09921 del 27 de septiembre de 2022, se hacen unos requerimientos a la señora **ERIKA MARÍA PARIAS AGUIRRE**, con el fin de dar impulso al trámite de permiso de vertimientos, requerimientos que fueron reiterados mediante oficio con radicado CS-13523 del 20 de diciembre de 2022, dado que no se dio respuesta a los mismos.

Que el Oficio Radicado N° CS-13523 del 20 de diciembre de 2022, fue comunicado por medio electrónico el día 20 de diciembre de 2021, al correo electrónico autorizado: elkincaza@hotmail.com, elkincaza1@hotmail.com, desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: notificacionsede@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen que reposa en el expediente físico y digital:

Que a la fecha, la señora **ERIKA MARÍA PARIAS AGUIRRE**, no presento información a lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-09921 del 27 de septiembre de 2022, reiterado por el Oficio Radicado N° CS-13523 del 20 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes"*

a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original)."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la Señora ERIKA MARIA PARIAS AGUIRRE, en calidad de titular de Copropietaria y Autorizada no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado No. CS-09921 del 27 de septiembre de 2022, reiterado por el oficio CS-013523 del 20 de diciembre de 2022 y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado bajo el Escrito Radicado N° CE-04090 del 09 de marzo del 2022, y se ordena el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-04090 del 09 de marzo del 2022, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la señora **ERIKA MARÍA PARIAS AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía C.C. 1020422991, en calidad de copropietaria y autorizada de **JUAN PABLO JALLER GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía C.C. 1128439432, **DEISY JOHANNA QUIROS AGUDELO**, con cédula de ciudadanía C.C. 1128476166, **CRISTINA ANDREA RINCON RÍOS**, con cédula de ciudadanía C.C. 43593617, **IVÁN DARÍO CARDONA SANCHEZ**, con cédula de ciudadanía C.C. 98.561.788, **LADY TATIANA BECERRA LUJAN**, con cédula de ciudadanía C.C. 4.986.877 y **GUSTAVO FERNANDO CIFUENTES QUINTERO**, con cédula de ciudadanía C.C. 80235137, copropietarios del predio con FMI 020-212766, copropietarios del predio con FMI 020-212766, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -ARD, del proyecto denominado "MALL COMERCIAL", a desarrollarse en el predio con FMI 020-212766, ubicados en la Vereda SAN MIGUEL del municipio de Guarne Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De continuar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de permiso de Vertimientos, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito Con Radicado N° N° CE-04090 del 9 de marzo 2022, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud

de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° 053180439793, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora ERIKA MARÍA PARIAS AGUIRRE.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón

Fecha: 03/05/2023 / Grupo Recurso Hídrico

Reviso: Judicante Valentina Urrea Castaño

Expediente: 053180439793.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli - 12 - 15